

002780

## DECRETO ALCALDICIO Nº

Casablanca,

₹ 7 SET. 2012

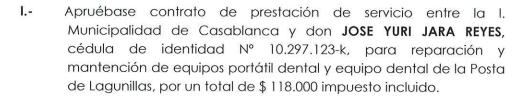


La necesidad de contar con el servicio para reparación y mantención de equipos portátil dental y equipo dental de la Posta de Lagunillas.

La solicitud de la Dirección de la Salud.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:** 



- II.- La Dirección de Salud estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 21 Ítem 06 Asignación 006 "Mantenimiento y Repaaraciones de Otras Maguinarias y Equipos " del presupuesto de Salud.

IV.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

Distribución:

Alcaldía

D. Salud

Alcaldía

Jurídico

RODRIGO MARTINEZ ROCA Alcaide de Casabianca



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 07 de septiembre de 2012, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.061.400-6, representada por su Alcalde don RODRIGO MARTINEZ ROCA, cédula de identidad Nº 9.901.641-8, amos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución Nº 111, en adelante "la Municipalidad" y por a otra don JOSE YURI JARA REYES, cédula de identidad Nº 10.297.123-k, domiciliado en Caupolicán Nº 1, Achupallas, Viña del Mar, en adelante "el prestador se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador realizar el servicio para reparación y mantención de equipo portátil dental y equipo dental de la Posta de Lagunillas.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma de \$ 118.000.- impuesto incluido, suma que será cancelada una vez realizado el cometido, previa visación de la Dirección de Salud.

TERCERO: La prestación se realizará en un plazo de 5 días a contar de esta fecha, previa visación de la Dirección de Salud.

CUARTO: La Dirección de Salud, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de su cometido, la que se desarrollarán en horario y lugar acordado por las partes, el que ha sido propuesto por el prestador y aceptado por el requirente.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencias alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio Nº 927 de fecha 20 de marzo de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a

ORIGO MARTINEZ ROCA

alde de Casablanca

la jurisdicçión de sus tribunales.

JOSE YURI JARA REYES

10.297.123-1